

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0008/2016
La Paz, 27 de enero de 2016

VISTOS:

El Auto de Intimación de fecha 03 de febrero de 2015, los memoriales presentados por la empresa "YPFB LOGISTICA S.A" (en adelante la Empresa), el Informe DCD 0213/2015 de 30 de marzo de 2015, y demás antecedentes,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota ANH 2302 DCD 1039/2013 de 18 de marzo de 2013, y en observancia de lo previsto en el artículo 48 del Reglamento para la Construcción y Operación de Terminales Almacenaje de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25048 de 22 de mayo de 1998, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), instruyó a la Empresa "(...) la remisión mensual de las planillas de "Movimiento Mensual de Productos" (conforme a formulario adjunto a la presente) de las Plantas de Almacenaje de Combustibles de propiedad de YPFB Logística S.A. en calidad de Declaración Jurada para lo cual las mismas deberán ser firmadas ante autoridad judicial (notario de fe pública) de acuerdo a la normativa jurídica vigente".

Que el Informe Técnico DCD 2676/2013 de 21 de octubre de 2013, señala dentro de sus conclusiones que "(...) La empresa "YPFB LOGÍSTICA" no presentó la declaración jurada del reporte del mes de Agosto".

Que asimismo, el citado Informe Técnico recomienda que a través de la Dirección Jurídica se realicen las acciones legales correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I del artículo 31 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, cuando existan indicios de incumplimiento o transgresión de una norma regulatoria o alteraciones en la prestación del servicio, podrá intimar su cumplimiento fijando plazo al efecto, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionador establecido en este reglamento.

Que por otra parte, el parágrafo I del mismo artículo 31, prevé que "El plazo que fije el Superintendente podrá ser ampliado mediante solicitud justificada del administrado".

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto de 03 de febrero de 2015, se intimó a la Empresa para que en el plazo de quince (15) días calendario, cumpla con la instrucción llevada a cabo mediante nota ANH 2302 DCD 1039/2013 de 18 de marzo de 2013, emitida por la ANH.

Que el señalado Auto de Intimación, fue legalmente notificado en fecha 18 de febrero de 2015.

Que en fecha 05 de marzo de 2015, la Empresa presentó memorial en el cual refiere entre otras consideraciones sustanciales que:



"(...)1. Respecto a "La empresa YPFB LOGÍSTICA S.A. no presentó la declaración jurada del reporte del mes de agosto..." (2013), adjunto la Declaración JURADA VOLUNTARIA N° 161/2015 que en lo principal presento ante su autoridad la Declaración Jurada que el Reporte de movimiento mensual de producto de la empresa YPFB LOGÍSTICA S.A. correspondiente al mes de AGOSTO 2013, debidamente Notariado en original y Cédula de Identidad.

2. Como menciona su Auto de intimación YPFB LOGÍSTICA S.A., ha presentado regularmente lo acordado con sus personeros desde agosto de 2013 a diciembre de 2014 mediante nota "Entrega de Información mensual Plantas" en formato digital CD, como lo acredito con las fotocopias simples de las notas referidas con los cargos de recepción de los siguientes meses: agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2013; enero a diciembre 2014, que cumple lo instruido por su autoridad y lo coordinado oportunamente. Ya que como mencioné en el memorial de Aclaración y Complementación por la cantidad excesiva de documentos y el costo Notarial de los mismos, hemos presentado solo en versión electrónica.

3. Asimismo presento las siguientes Declaraciones Juradas Voluntarias 159/2015 que en lo principal presento ante su autoridad la Declaración Jurada que el Reporte de movimiento mensual de producto de la empresa YPFB LOGÍSTICA S.A., corresponde a los meses de SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2013, debidamente Notariado en original y Cédula de Identidad; 160/2015 que en lo principal presento ante su autoridad la Declaración Jurada que el Reporte de movimiento mensual de producto de la empresa YPFB LOGÍSTICA S.A correspondiente a los meses de ENERO A DICIEMBRE DE 2014 y ENERO 2015. A fin de acreditar lo instruido por su autoridad".

Que a través del Informe DCD 0213/2015 de 30 de marzo de 2015, se expresa la valoración técnica realizada respecto a los antecedentes del proceso, y lo señalado y aportado por la Empresa mediante memorial presentado el 05 de marzo de 2015, como sigue:

"Conforme al análisis del Informe Técnico DCD 2676/2013 se puede evidenciar que la empresa YPFB LOGÍSTICA presenta el reporte mensual del mes de agosto -2013 dentro del plazo y con la información requerida, quedando pendiente la declaración jurada.

Mediante memorial de fecha 05 de marzo de 2015 con CB: 1360612 YPFB LOGÍSTICA adjunta la Declaración Jurada Voluntaria N° 161/2015 la cual indica "... PRESENTO ANTE SU AUTORIDAD LA DECLARACIÓN JURADA QUE EL REPORTE DE MOVIMIENTO MENSUAL DE PRODUCTO DE LA EMPRESA YPFB LOGÍSTICA S.A. CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2013...".

En el mismo memorial adjunta copia simple de la nota YPFBLOG-GGRL-1386/2013, en la cual indica: "adjunto a la presente sírvase encontrar en formato digital (CD) el Reporte Mensual de Plantas de YPFB Logística S.A. correspondiente al mes Agosto 2013".

Que en consecuencia, de la valoración técnica de descargas, el citado Informe DCD 0213/2015, concluye señalando que:

"(...) En el memorial con CB: 1360612, YPFB LOGÍSTICA adjunta la Declaración Jurada Voluntaria N° 161/2015 correspondiente al mes de AGOSTO 2013.

En el memorial con CB: 1360612, YPFB LOGÍSTICA adjunta copia de la nota YPFBLOG-GGRL-1386/2013 referente a la presentación del reporte mensual correspondiente al mes de Agosto 2013 (...).

Que de los argumentos y pruebas presentados por el administrado y de lo establecido en el Informe DCD 0213/2015, se puede afirmar que el Auto de Intimación de 03 de febrero de 2015, fue emitido en atención a la existencia de indicios de incumplimiento de lo instruido a través de la Nota ANH 2302 DCD 1039/2013 de 18 de marzo de 2013.

Que los referidos indicios de contravención, fueron observados dentro del Informe Técnico DCD 2676/2013 de 21 de octubre de 2013.

Que por lo señalado en los párrafos que anteceden, la Empresa dentro del periodo de intimación (hasta el 05 de marzo de 2015), debió cumplir con la instrucción contenida en la Nota ANH 2302 DCD 1039/2013, es decir con la remisión mensual de las planillas de Movimiento Mensual de Productos de las Plantas de Almacenaje de Combustibles Líquidos de propiedad de YPFB LOGÍSTICA S.A. en calidad de declaración jurada, firmadas por notario de fe pública.

Que sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, de lo establecido en el Informe Técnico DCD 2676/2013, se tiene que lo único extrañado en cuanto a la referida instrucción, por parte de la Empresa, sería la declaración jurada del reporte correspondiente al mes de agosto de la gestión 2013.

Que el administrado, a través de memorial presentado en fecha 05 de marzo de 2015 (dentro del periodo de intimación), adjunta Declaración Jurada Voluntaria N° 161/2015, en Formulario Notarial, firmado por la Notario de Fe Pública de Primera Clase N° 112, Fabiola Barrancos Hernández, en la que el señor Pablo Paul Zubieta Arce, en calidad de Gerente General de la Empresa, acreditado mediante Poder 405/2012, declara en lo pertinente que: “(...) PRESENTO ANTE SU AUTORIDAD LA DECLARACIÓN JURADA QUE EL REPORTE DE MOVIMIENTO MENSUAL DE PRODUCTO DE LA EMPRESA YPFB LOGÍSTICA S.A. CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2013 DE LAS SUIENTES PLANTAS: CAMIRI, COCHABAMBA, POTOSÍ, MONTEAGUDO, ORURO, RIBERALTA, PUERTO VILLARROEL, SAN JOSÉ DE CHIQUITOS, SANTA CRUZ, SENKATA – EL ALTO, SUCRE, TARIJA, TRINIDAD, TUPIZA, UYUNI, VILLAMONTES, presentado en su debida oportunidad corresponde a todo el movimiento de producto.”.

Que así también, mediante Declaraciones Juradas Notariadas N° 160/2015 y N° 159/2015, el representante de la Empresa declara la presentación ante Notario de Fe Pública de los reportes de movimientos mensuales de producto, por los meses de septiembre a diciembre de 2013, de enero a diciembre de 2014 y enero de 2015.

Que por otra parte, es importante considerar que la Empresa presenta fotocopias simples de las notas por las cuales habría presentado los reportes de movimientos mensuales de producto, correspondientes a los meses de julio de la gestión 2013 a diciembre de 2014.

Que por lo anotado anteriormente, se puede verificar que la instrucción contenida en la Nota ANH 2302 DCD 1039/2013, no habría sido cumplida en cuanto a la presentación de la declaración jurada del reporte correspondiente al mes de agosto de la gestión 2013, por lo que dentro del periodo de intimación, la Empresa debió ponerse a derecho en cuanto a la referida obligación extrañada.

Que de lo colegido del Informe DCD 0213/2015, se pudo observar que el administrado presentó dentro del plazo establecido de intimación, fotocopia de la Nota YPFBLOG-GGRL-1386/2013 con sello de recepción de fecha 09 de septiembre de 2013, mediante la cual se pudo verificar que la Empresa presentó el Reporte Mensual de Plantas correspondiente al mes de agosto de 2013.

Que asimismo, dentro del mismo plazo de intimación, la Empresa presentó la Declaración Jurada Voluntaria N°161/2015, por la que el representante de la Empresa declara ante autoridad notarial la presentación del reporte mensual de productos de la empresa YPFB LOGÍSTICA S.A. correspondiente al mes de agosto de 2013 de la Plantas: Camiri; Cochabamba; Potosí, Monteagudo, Oruro, Riberalta, puerto Villarroel, San José de Chiquitos, santa Cruz, Senkata –El Alto, Sucre, Tarija, Trinidad, Tupiza, Uyuni, Villamontes.

Que es necesario también, señalar que la Empresa demostró la presentación de los reportes mensuales de producto, por los meses de septiembre a diciembre de 2013 y de enero a diciembre de 2014, a través de las declaraciones Juradas Notariadas N° 159/2015 y N° 160/2015.

Que por todo lo señalado en el presente análisis, y sobre la base de lo establecido en el Informe DCD 0213/2015 de 30 de marzo de 2015, se pudo evidenciar el cumplimiento por parte de la Empresa, de la Intimación contenida en el Auto de 03 de febrero de 2015, al haber demostrado la presentación del reporte mensual de producto por el mes de agosto de 2013, a través de la Nota YPFBLOG-GGRL-1386/2013 y la Declaración Jurada N° 161/2015 que certifica notarialmente tal presentación; y que además de cumplir con la presentación del reporte de agosto de 2013, antes extrañado, también presentó prueba de haber presentado los reportes mensuales de los meses siguientes a la notificación con la intimación a través de copias simples de notas presentadas ante esta entidad regulatoria y Declaraciones Juradas Notariadas N° 159/2015 y 160/2015.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia,

RESUELVE:

ÚNICO: La conclusión del procedimiento administrativo de intimación iniciado a la empresa “YPFB LOGISTICA S.A”, al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de Intimación de 03 de febrero de 2015.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Cortedo Peinado
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS